



La Primera del siglo XXI

ENSAS

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU

Nit.812002014-8

OTROSÍ No. 001 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 006-2026 CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR RUBEN DARIO AGAMEZ LAMBERTINEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 78.747.743 DE MONTERIA Y LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU CON NIT No. 812002014-8

Entre los suscritos a saber **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU**, identificada con el NIT 812002014-8, representada legalmente por el señor **MIGUEL ROMERO BALDOVINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9141548, en su calidad de Rector, y quien para los efectos del presente acto obra en nombre y representación de la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU**, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo establecido en la Ley y la Constitución Nacional, quien en adelante para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU**, por una parte y por la otra el señor **RUBEN DARIO AGAMEZ LAMBERTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.747.743 DE MONTERIA, quien declara no se encuentran incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley para este acto, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Otrosí No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 006-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que entre **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU** y el señor **RUBEN DARIO AGAMEZ LAMBERTINEZ** se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. 006-2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que define el contrato de prestación de servicios como uno de los contratos estatales sujetos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el objeto contractual consiste en: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON MATERIALES NECESARIOS PARA REALIZAR MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS SEGÚN LA NECESIDAD EN VENTILADORES DE TECHO Y DE PARED; ASÍ COMO EL ARMADO E INSTALACIÓN DE VENTILADORES DE TECHO NUEVOS, LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO EN LAS INSTALACIONES DE LAS SEDE PRINCIPAL Y CAMPAMENTO DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU DE TIERRALTA CÓRDOBA"**, por valor de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$14.817.000), suma debidamente amparada con la garantía exigida en los términos del artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993.

Que, según las cláusulas del contrato y el acta de inicio, el plazo de ejecución se fijó en VEINTIUN (21) DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es, desde el 28 DE JULIO DE 2026, por lo cual el término inicial de ejecución se proyectó hasta el 18 DE AGOSTO DE 2026, de acuerdo con el acta suscrita entre la supervisora designada y el CONTRATISTA.

Que durante la ejecución contractual han sobrevenido circunstancias objetivas, excepcionales y ajenas a la voluntad del CONTRATISTA y de la ENTIDAD CONTRATANTE, que han incidido materialmente en el normal desarrollo de las actividades previstas y han impedido su ejecución continua conforme al cronograma inicialmente proyectado, sin que ello sea atribuible a incumplimiento, negligencia o falta de diligencia de las partes. Entre dichas circunstancias se encuentran: (i) la escasez, disponibilidad limitada y dificultades de aprovisionamiento oportuno de determinados materiales, insumos y elementos específicos en el mercado local, indispensables para garantizar la calidad, durabilidad e idoneidad técnica de las reparaciones; (ii) las restricciones prácticas y operativas para intervenir de manera continua determinados espacios de la durante la jornada escolar, atendiendo la obligación de preservar condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, movilidad y protección de las niñas, niños, adolescentes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa; (iii) las condiciones climáticas adversas presentadas en la zona durante el período de ejecución, caracterizadas por episodios de lluvias intensas y torrenciales, alta humedad, tormentas y precipitaciones repentinas, las cuales han dificultado o impedido temporalmente la realización segura y técnicamente adecuada de actividades que requieren superficies secas, manipulación de instalaciones, traslado de materiales o intervención de zonas expuestas; (iv) la ocurrencia de períodos de altas temperaturas y elevada sensación térmica, que han obligado a modular determinadas jornadas de trabajo y actividades de esfuerzo físico o exposición prolongada, con el propósito de prevenir riesgos para la salud y seguridad del personal encargado de la ejecución; (v) las variaciones imprevistas en las condiciones físicas de algunos espacios objeto de intervención, evidenciadas únicamente al momento de ejecutar las actividades, que han requerido ajustes operativos, verificaciones técnicas adicionales y una ejecución más cuidadosa para garantizar un resultado adecuado; y (vi) la necesidad de coordinar las intervenciones con las actividades



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINÚ

Nit. 812002014-8

de fines, de manera que las actividades e institucionales previamente programadas, evitando afectaciones desproporcionadas a la prestación regular del servicio educativo.

Que dichas circunstancias, no imputables a las partes, han afectado el cronograma inicialmente previsto, sin que se haya modificado el objeto contractual ni se haya generado incremento de las cantidades contratadas ni del valor del contrato; de manera que se trata de situaciones sobrevinientes propias de la ejecución que justifican la readecuación del plazo, conforme a la doctrina y jurisprudencia sobre la posibilidad de modificar elementos accidentales del contrato para asegurar el cumplimiento de los fines estatales y el interés general.

Que la doctrina y jurisprudencia han reconocido que los eventos sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a las partes pueden configurar causas extrañas (fuerza mayor o caso fortuito) o, cuando menos, circunstancias que rompen el nexo causal entre la inexecución o el retardo y la conducta del contratista, exonerándolo de responsabilidad, siempre que se acredite su diligencia y que el retraso no obedece a negligencia o falta de planeación imputable.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben adelantar su actividad contractual atendiendo los fines de la contratación estatal, en especial la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados, así como el deber de "adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales" y asegurar que los contratos se celebren y ejecuten en forma que responda a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación.

Que, en este caso, la contratación tiene una relación directa con la garantía de un ambiente escolar seguro, higiénico y adecuado para la población estudiantil, en desarrollo del servicio público de educación previsto en la Ley 115 de 1994 y del deber del Estado de atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, incluidos los recursos físicos e infraestructura escolar.

Que el artículo 44 de la Constitución Política y los artículos 8, 9 y 18 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) consagran la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el deber de todas las autoridades de garantizar su integridad personal, seguridad y ambiente sano, lo que obliga a la a programar las intervenciones constructivas de manera que no expongan a riesgos innecesarios a los estudiantes y se prevean trabajos en periodos de no asistencia o finalización de clases.

Que, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012 y a la jurisprudencia del Consejo de Estado allí reseñada, el plazo es un elemento accidental del contrato, no de su esencia ni de su naturaleza, y por ello puede ser objeto de modificación, siempre que se respeten los límites legales y se preserve el objeto contratado y el equilibrio económico del negocio jurídico.

Que el Consejo de Estado y la doctrina especializada han indicado que la modificación del contrato estatal, ya sea por ejercicio de las facultades excepcionales (artículo 16 de la Ley 80 de 1993) o por acuerdo bilateral, sólo procede cuando: (i) se fundamenta en circunstancias fácticas propias de la ejecución contractual o en previsiones legales sobrevenidas; (ii) no desconoce el objeto contractual ni desnaturaliza el negocio; y (iii) tiene por finalidad evitar la paralización o afectación grave del servicio público y garantizar la satisfacción del interés general.

Que, en este caso, la modificación que se propone se limita exclusivamente al plazo de ejecución, sin alterar el objeto ni el valor del contrato, de manera que no implica adición económica alguna y, por tanto, no se activa el límite cuantitativo del cincuenta por ciento (50 %) previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual aplica a las adiciones de valor.

Que la modificación del plazo se tramita antes del vencimiento del término contractual, mediante OTROSÍ suscrito por las partes, cumpliendo las mismas formalidades del contrato inicial, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre perfeccionamiento y ejecución de los contratos estatales.

Que la , como entidad estatal, tiene el deber de exigir el cumplimiento integral del objeto contractual en las condiciones técnicas y económicas pactadas, protegiendo el equilibrio del contrato y la seguridad jurídica, pero también de adoptar las medidas necesarias para permitir la adecuada culminación de las obras y servicios contratados, cuando ello favorece la



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINÚ

Nit. 812002014-8

continuidad, calidad y seguridad en la prestación del servicio educativo, en armonía con los artículos 3, 4, 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Que, en consecuencia, las causas que justifican la modificación del plazo obedecen al acaecimiento de situaciones sobrevinientes, no imputables a las partes, razonablemente imprevisibles al momento de la celebración del contrato, que afectan la ejecución en los términos originalmente programados, pero que no alteran el núcleo esencial del objeto contractual, definido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado como la prestación principal a cargo del contratista que corresponde a la necesidad pública que se pretende satisfacer.

Que la modificación que se adopta mediante el presente OTROSÍ se realiza en ejercicio del principio de mutabilidad de los contratos administrativos, dentro de los límites legales y jurisprudenciales, en aras de asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, la satisfacción del interés público de la comunidad educativa y la protección reforzada de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, por lo anteriormente expuesto, las partes CONVIENEN:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN (PRÓRROGA EN TIEMPO)

Adiciónase en tiempo y prorrógase el plazo de ejecución del Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS No. 006-2026, celebrado entre LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINÚ y el señor RUBEN DARIO AGAMEZ LAMBERTINEZ, manteniendo íntegro e inmodificado el objeto contractual, que continúa siendo: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON MATERIALES NECESARIOS PARA REALIZAR MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS SEGÚN LA NECESIDAD EN VENTILADORES DE TECHO Y DE PARED; ASÍ COMO EL ARMADO E INSTALACIÓN DE VENTILADORES DE TECHO NUEVOS, LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO EN LAS INSTALACIONES DE LAS SEDE PRINCIPAL Y CAMPAMENTO DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINÚ DE TIERRALTA CÓRDOBA".

La prórroga tiene como finalidad permitir la culminación adecuada de las actividades contratadas, en condiciones de seguridad para la comunidad educativa y de disponibilidad efectiva de materiales, de conformidad con los considerandos de este OTROSÍ.

CLÁUSULA SEGUNDA. NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: En virtud de la modificación de plazo aquí acordada, la nueva fecha de terminación del contrato será el día 04 de septiembre de 2026, término dentro del cual el CONTRATISTA deberá concluir la totalidad de las actividades contratadas y realizar la entrega a satisfacción de las mismas, de conformidad con las especificaciones técnicas pactadas y las instrucciones de la supervisión.

Esta ampliación del plazo no comporta incremento del valor del contrato, ni modificación de las cantidades ni alcances del objeto contratado, por lo que no constituye adición de valor y, en consecuencia, no afecta el límite porcentual previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA Y AMPAROS: El CONTRATISTA se obliga a ampliar y/o prorrogar la vigencia de la garantía única de cumplimiento y de los demás amparos constituidos a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE, de manera que cubran el nuevo plazo de ejecución aquí establecido y el término adicional de vigencia exigido para la etapa de liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 19 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES: Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones y estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 006-2026 y en sus documentos anexos y complementarios permanecen vigentes y sin modificación alguna, en tanto no resulten expresa e inequívocamente alteradas por el presente OTROSÍ.

En especial, se ratifican: a) El valor total del contrato. b) El objeto contractual, sus especificaciones técnicas y condiciones de calidad.

c) El régimen sancionatorio, de responsabilidad y demás obligaciones del CONTRATISTA y de la ENTIDAD CONTRATANTE. d) Las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, y de protección de niños, niñas y adolescentes durante la ejecución de las actividades contratadas.



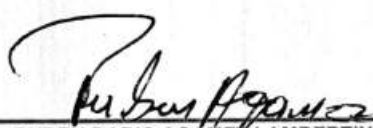
ENSAS

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINÚ

Nit.812002014-8

CLÁUSULA QUINTA INTEGRACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El presente OTROSÍ hace parte integrante del Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS No. 006-2026 y se entiende incorporado al mismo. Su perfeccionamiento y ejecución se sujetan a las mismas formalidades del contrato principal, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y las normas orgánicas de presupuesto aplicables.

En constancia, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Tierralta, Córdoba, a los 13 días del mes de agosto de 2026.

 MIGUEL ROMERO BALDOVINO C.C No. 9141548 Rector IE. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINÚ DIRECCION: CARERA 3 ENTRE CALLE 4 Y 5 BARRIO NUEVO ORIENTE (TIERRALTA - CORDOBA) CONTRATANTE	 RUBEN DARIO AGAMEZ LAMBERTINEZ. C.C. Tierralta. DIRECCION: TV 25 12 26 BRR SAN CRISTOBAL TELEFONO: 312 3582312 CONTRATISTA
---	--

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5402179658

PÓLIZA No: 540-47-994000039854 ANEXO: 1

AGENCIA EXPIDIDORA: **MONTERÍA**

COD. AGENCIA: 540 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: **PRORROGA**

TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

DIA MES AÑO
13 08 2026
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
13 08 2026
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **RUBEN DARIO AGAMEZ LAMBERTINEZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **78.747.743**

DIRECCIÓN: **TV 25 12 26 BRR SAN CRISTOBAL**

CIUDAD: **MONTERÍA, CÓRDOBA**

TELÉFONO: **3123582312**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU**

IDENTIFICACIÓN: NIT **812.002.014-8**

BENEFICIARIO: **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU**

IDENTIFICACIÓN: NIT **812.002.014-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA

SUMA ASEGURADA

CUMPLIMIENTO

28/07/2026

04/01/2027

1,481,700.00

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO

28/07/2026

04/01/2027

7,408,500.00

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

BENEFICIARIOS

NIT 812002014 - ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO 006-2026 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES RELACIONADO CON PRESTACION DE SERVICIOS CON MATERIALES NECESARIOS PARA REALIZAR MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS SEGÚN LA NECESIDAD EN VENTILADORES DE TECHO Y DE PARED; ASÍ COMO EL ARMADO E INSTALACIÓN DE VENTILADORES DE TECHO NUEVOS, LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO EN LAS INSTALACIONES DE LAS SEDE PRINCIPAL Y CAMPAMENTO DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU DE TIERRALTA CORDOBA.

VALOR ASEGURADO TOTAL:
\$ ***8,890,200.00**

VALOR PRIMA:
\$ ***1,656**

GASTOS EXPEDICION:
\$ ***5,000.00**

IVA:
\$ ***1,265**

TOTAL A PAGAR:
\$ ***7,921**

NOMBRE INTERMEDIARIO CLAVE %PART
ARACELYS JUDITH SANCHEZ VERGARA 2825 100.00

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO %PART VALOR ASEGURADO

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN: DECLARO CONOCER Y ESTAR INFORMADO QUE LOS CANALES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, CUYOS DATOS VERACES Y FIDELIGOS HE SUMINISTRADO VOLUNTARIAMENTE EN EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDEN SER UTILIZADOS POR LA ASEGURADORA PARA REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA, ASÍ COMO PARA EL ENVÍO DE MENSAJES PUBLICITARIOS A TRAVÉS DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS), MENSAJES POR APLICACIONES WEB, CORREOS ELECTRÓNICOS Y LLAMADAS TELEFÓNICAS DE CARÁCTER COMERCIAL O PUBLICITARIO, TODO DENTRO DEL MARCO LEGAL, APLICABLE DE ESTA MANERA, AUTORIZO EXPRESAMENTE PARA SER CONTACTADO POR LA ASEGURADORA Y/O SUS GESTORES COMERCIALES, DE COBRANZA E INTERMEDIARIOS, PARA LOS FINES MENCIONADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN, MEDIANTE LOS CANALES DE: PRESENCIAL, LLAMADAS, CORREO ELECTRÓNICO Y EN ALGUNOS CASOS MENSAJES DE TEXTO Y WHATSAPP POR MEDIO DE GESTIÓN AUTOMÁTICA, EN CASO QUE DESEE CAMBIAR EL CANAL DE CONTACTO O TENER UN CANAL EXCLUSIVO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA, POR FAVOR INFORMAR AL CORREO ELECTRÓNICO: GESTIONDECARTERA@SOLIDARIA.COM.CO, PARA FINES COMERCIALES POR FAVOR INFORMAR AL CORREO GESTIONCOMERCIAL@SOLIDARIA.COM.CO Y PARA MODIFICAR O ACTUALIZAR SUS DATOS DE CONTACTO POR FAVOR INGRESAR A: https://www.solidaria.com.co/web_digital/clients/login

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN, DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN: <https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx>

PARA ACCEDER AL CLAUSULADO DE SU PÓLIZA DE SEGURO, POR FAVOR INGRESE AL SIGUIENTE LINK <https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/libreria-de-clausulados.aspx> Y BUSQUE EL NOMBRE DEL PRODUCTO TAL Y COMO FIGURA EN EL TÍTULO DE ESTE DOCUMENTO. TAMBIÉN PUEDE VERIFICAR LA VALIDEZ DE ESTA PÓLIZA DESDE NUESTRA PÁGINA WEB <https://www.aseguradorasolidaria.com.co>, EN EL MENÚ "SERVICIOS", OPCIÓN "CONSULTA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y OTROS".

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000540217965

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
C8DC207A0E07F5D57

CLIENTE

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: MONTERÍA

COD. AGENCIA: 540

RAMO: 47

Nº PÓLIZA: 994000039854 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: RUBEN DARIO AGAMEZ LAMBERTINEZ

IDENTIFICACIÓN: CC 78.747.743

ASEGURADO: ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU

IDENTIFICACIÓN: NIT 812.002.014-8

BENEFICIARIO: ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU

IDENTIFICACIÓN: NIT 812.002.014-8

TEXTO ITEM 1

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO CON OCASION DEL USO O APROPIACION INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 006-2026 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE REALIZA AJUSTE A LAS VIGENCIAS ARRIBA CITADAS DE ACUERDO CON OTROSÍ No. 001 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2026

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO HASTA: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2026

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CONTINUAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.-

CLIENTE

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

6792 CNBS ASEGURADORA SOLIDARIA

CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 5402179658

NUMERO DE APROBACION 343811

Fecha: 13/08/2026 15:50:54

DV: 587731

NUM. TRANSACCION 1168439671

Valor \$7.921,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE
OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIOUETE
IMPLICA SU ACEPTACION, VERIFIQUE LA
INFORMACION, ESTE ES EL UNICO RECIBO
OFICIAL DE PAGO. LINEA NACIONAL:
018000512825. ANTES DE RETIRARSE DEL
PUNTO DE ATENCION VERIFIQUE REFERENCIA
DE PAGO, CONVENIO, LA FECHA, HORA, TIPO
Y MONTO DEL SOPORTE DE PAGO REALIZADO.
SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA INFORMACION
ALLI INCORPORADA O LA MISMA NO
CORRESPONDE A LA INFORMACION DEL PAGO
REALIZADO, INFORMELE DE MANERA INMEDIATA
AL CAJERO LA CORRECCION REQUERIDA PARA
HACER LAS CORRECCIONES A QUE HAYA LUGAR.
DE LO CONTRARIO, NI EFECTIVO NI BANCO DE
OCCIDENTE S.A. ASUMIRAN LA
RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS
POSTERIORES.

PS Recaudador: 996736 SANTAFE

Cajero: ANJEMAAN

Recibi Conforme:_____

C.C._____